



ALCALDÍA DE PANAMÁ

**DECRETO ALCALDICIO No.024-2020**  
(De 16 de marzo de 2020)**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ**  
En uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 3 de la Ley 106 de 1973 establece que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria y administrativa.;

Que el Artículo 44 de la Ley 106 de 1973 establece que los alcaldes tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los Tribunales de Justicia ordinaria y administrativa.;

Que el Artículo 45 de la Ley 106 de 1973 establece que los alcaldes tienen entre sus funciones dictar decretos en desarrollo de los acuerdos municipales y en los asuntos relativos a su competencia.;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020, el Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales, tomando en consideración la declaración de pandemia, por parte de la Organización Mundial de la Salud, de la enfermedad del coronavirus COVID-19, decretó extremar las medidas sanitarias en el país y, entre otros, ordenó suspender todo tipo de actividades, actos y eventos cuya organización conlleve aglomeración de personas, tales como ferias, eventos culturales, religiosos, deportivos, festivos, bailables y/o conciertos en todo el territorio nacional.;

Que corresponde al alcalde del distrito respectivo establecer el horario en que pueden operar los establecimientos que se dediquen al expendio de bebidas alcohólicas en envases abiertos y cerrados; reglamentar los paseos a ríos, playas y otros balnearios; así como mantener el orden público en el distrito con la cooperación de la Policía Nacional.;

Que a fin de cumplir con las disposiciones del citado Decreto No. 472 de 2020, es necesario tomar medidas extremas temporales y preventivas que minimicen los riesgos de propagación del COVID-19 a través de la prevención de la aglomeración de personas.;

**DECRETA:**

**Artículo 1:** **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de actividades sociales, religiosas, deportivas, culturales, entre otras, que fomenten la aglomeración de personas tales como bailes, conciertos, fiestas, espectáculos públicos, ferias, congresos, etc., a partir de la fecha y hasta nueva orden.

**Artículo 2:** **ORDENAR** el cierre temporal de los establecimientos comerciales cuya actividad principal sea la venta de bebidas alcohólicas en envases abiertos en el distrito de Panamá, tales como bares, cantinas y discotecas, a partir del lunes 16 de marzo de 2020, hasta nueva orden.

**Artículo 3: ORDENAR** el cierre de parques, plazas, piscinas y facilidades deportivas municipales, cuya administración corresponde a la alcaldía de Panamá, ubicadas en el distrito de Panamá, a partir del lunes 16 de marzo de 2020, hasta nueva orden.

**Artículo 4: SUSPENDER** los permisos para paseos a playas, ríos y cualquier otro balneario en el distrito de Panamá a partir del lunes 16 de marzo de 2020, hasta nueva orden, e instar a la ciudadanía en general a que se abstenga de acudir a estos lugares.

**Artículo 5: INSTAR** a todos los habitantes del distrito de Panamá a mantenerse en sus hogares y adoptar las medidas recomendadas por el Ministerio de Salud, evitar las aglomeraciones y denunciar ante las autoridades competentes las violaciones a este Decreto y cualquier disposición que sea dictada por las autoridades competentes para mitigar los efectos de la propagación del COVID-19.

**Artículo 6: ADVERTIR** que las infracciones a las disposiciones contenidas en este decreto, adoptado en virtud del estado de emergencia decretado por el gobierno nacional serán sancionadas con multa de QUINIENTOS A CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/ 500.00 a B/ 5000.00)

**Artículo 7: FACULTAR** a los jueces de paz, la Policía Nacional, la oficina de Seguridad Municipal, el Benemérito Cuerpo de Bomberos, SINAPROC, la Cruz Roja y las autoridades del Ministerio de Salud para velar por el fiel cumplimiento de este decreto,

**Artículo 8: SUSPENDER** todos los términos por dos semanas prorrogables, a partir del lunes 16 de marzo de 2020.

**Artículo 9: PRORROGAR** temporalmente la licencia de fumigación a las empresas debidamente registradas con anterioridad en el Municipio de Panamá, siempre que cuenten con la respectiva resolución vigente emitida por el Ministerio de Salud que les permita prestar el servicio en la región metropolitana de salud. Para tales efectos, las empresas deberán enviar copia de la resolución al correo electrónico [tramitesypermisos@minicipio-pma.gob.pa](mailto:tramitesypermisos@minicipio-pma.gob.pa) o a [oficinavirtual1@municipio-pma.gob.pa](mailto:oficinavirtual1@municipio-pma.gob.pa) a fin de habilitarlos en el sistema para la compra de certificado de fumigación digital.

**Artículo 10: COMUNICAR** a la ciudadanía que se suspende la atención al público a partir del martes 17 de marzo de 2020, hasta nueva orden, en todas las oficinas municipales del distrito de Panamá y se mantienen todos los servicios que están disponibles en línea.

**Artículo 11:** Este Decreto rige a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 106 de 1973, Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JOSÉ LUIS FABREGA**  
 Alcalde del Distrito de Panamá

